



Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Irma Kánter Coronel¹

SÍNTESIS

- México enfrenta un “estado de emergencia” en todo el país debido a la violencia e inseguridad contra las mujeres y las niñas, especialmente por casos de feminicidios.
- Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad indican que durante el primer trimestre del año (enero a marzo de 2020) se registraron al menos 244 feminicidios y 720 homicidios dolosos, lo que significa que 11 mujeres fueron asesinadas al día.
- Sin embargo, la violencia extrema contra las mujeres persiste aún en periodo de confinamiento por la pandemia del Covid-19, ya que durante el mes de abril 70 mujeres fueron privadas de la vida por razones de género y 254 a causa de un homicidio doloso, es decir, 324 crímenes de mujeres y niñas en tan sólo un mes de emergencia sanitaria.
- En respuesta a esta situación de violencia extrema contra las mujeres, las y los senadores de la LXIV Legislatura pertenecientes a diversos Grupos Parlamentarios, han presentado 13 Iniciativas con Proyecto de Decreto con el objeto de ampliar y fortalecer la legislación federal sobre feminicidio en México.
- Todas estas Iniciativas se encuentran en etapa de análisis y dictaminación en las Comisiones de trabajo a las que fueron turnadas.
- La mayoría de estas iniciativas proponen reformar, derogar y adicionar disposiciones del artículo 325 del Código Penal Federal, en particular, los elementos o circunstancias que constituyen las razones de género para probar la comisión del delito de feminicidio y, en menor medida, en los agravantes y las sanciones.
- Cuatro propuestas son reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMLV) con el objeto de tipificar el feminicidio como un delito federal.
- Tres Iniciativas más son propuestas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

¹ Investigadora de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2056, irma.kanter@senado.gob.mx

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Introducción

De acuerdo con el estudio elaborado por la Cámara de Diputados y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), México enfrenta un estado de emergencia en todo el país debido a la violencia e inseguridad contra las mujeres y las niñas, especialmente por casos de feminicidios. El aumento de los feminicidios y la impunidad que prevalece en muchos casos ha generado un reclamo social sin precedentes expresado en distintas protestas, en la demanda de *#NiUnaMás* (ni una sola mujer y niña asesinada más) y en el llamado urgente al Estado mexicano para que adopte medidas contundentes para hacer frente a la violencia contra la mujer y, por ende, al asesinato por razones de género.¹

Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad dan cuenta del contexto de violencia contra las mujeres en México, en el primer trimestre del año (enero a marzo de 2020) se registraron al menos 244 feminicidios y 720 homicidios dolosos², lo que significa que 11 mujeres fueron asesinadas al día. Sin embargo, la violencia extrema contra las mujeres persiste aún en periodo de confinamiento por la pandemia del Covid-19, ya que durante el mes de abril 70 mujeres fueron privadas de la vida por razones de género y 254 a causa de un homicidio doloso, es decir, 324 crímenes de mujeres y niñas en tan sólo un mes de emergencia sanitaria.

En respuesta a esta situación de violencia extrema contra las mujeres, desde el Congreso de la Unión, más específicamente desde el Senado de la República, las y los senadores de la LXIV Legislatura pertenecientes a diversos Grupos Parlamentarios, han presentado 13 Iniciativas con Proyecto de Decreto con el objeto de ampliar y fortalecer la legislación Federal sobre feminicidio en México. En virtud de la gran relevancia que estas propuestas tienen para hacer frente un problema que se ha recrudecido durante los últimos años en México, la presente *Mirada Legislativa* tiene como propósito sistematizar y mostrar los elementos centrales de estos proyectos de decreto que se han presentado con relación al tema de feminicidio.

¹ En adelante el término “mujeres” incluye a las niñas menores de 18 años.

² El homicidio doloso femenino hace referencia al hecho de causar la muerte a cualquier mujer o niña, independientemente de las circunstancias; en cambio, el feminicidio refiere al asesinato de mujeres o niñas por razones de género.

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

I. La tipificación del feminicidio en México

La tipificación de este delito de feminicidio responde tanto a la obligación asumida por el Estado mexicano de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales como al incremento del número de asesinatos de mujeres basados en razones de “odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder” entre hombres y mujeres durante la década de los noventa del siglo pasado, primero en Ciudad Juárez, Chihuahua, y posteriormente en otras a otras ciudades y estados de México (Garita, 2012).

Los primeros esfuerzos legislativos para tipificar el feminicidio en México en el ámbito Federal corresponden a Marcela Lagarde de los Ríos, Eliana García Laguna y Rebeca Godínez Bravo, quienes siendo diputadas en la LIX Legislatura (2003-2006) presentaron en fecha 7 de diciembre de 2004 el primer Decreto para tipificar el feminicidio en México.³ Esta primera propuesta de ley abrió el camino para que el feminicidio se incluyera en la esfera jurídica y se tipificara como delito autónomo. Así, el 14 de junio de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁴.

A nivel local, el feminicidio se ha tipificado en los ordenamientos de las 32 entidades federativas, el primer estado fue Guerrero, que lo hizo el 21 de diciembre de 2010, y el último fue Chihuahua, el 28 de octubre de 2017 (DOF: 06/11/2019). No obstante, de este importante avance se han formulado diversas recomendaciones acerca de la necesidad de homologar la tipificación del delito de feminicidio en todo el país como vía para prevenirlo, atenderlo y erradicarlo, puesto que, a juicio de las y los expertos, existe gran dispersión de los tipos penales de las entidades federativas, que en opinión de Antonino de Leo, representante en México de UNODC, dificulta la atención oportuna y correcta de este delito (De Leo, 2020).

En este mismo sentido, se ha pronunciado el Comité de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW, por sus siglas en inglés) en el *Noveno Informe Periódico de México*, de julio de 2018, al formular la siguiente recomendación a México.

³ “Decreto, que adiciona al Libro Segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Octavo, de los delitos de género, y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción vi al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 7 de diciembre de 2004. Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2004/12/asun_1568293_20041207_1573792.pdf

⁴ Código Penal Federal, publicada *Diario Oficial de la Federación* el 14 de julio de 2012. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

24. c) Velar por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio [...] (CoCEDAW, 2018:8).⁵

En consecuencia y, sobre todo, a partir de los casos de feminicidio a los que se ha enfrentado la sociedad, en el Senado de la República se cuenta con 13 propuestas legislativas para fortalecer y actualizar el marco legal en la materia. Las características de estas propuestas se desarrollan en las siguientes líneas y se clasifican según la normatividad que reforman, adicionan o derogan, así como de acuerdo con la fecha en que se presentaron, es decir, desde las más recientes que corresponden al segundo periodo ordinario de trabajo del segundo año de la LXIV Legislatura (febrero-abril de 2020), hasta las suscritas durante el primer periodo ordinario del trabajo del primer año (septiembre-diciembre de 2018).

I.1 Características generales de las Iniciativas sobre feminicidio

Existe un conjunto de aspectos que pueden ser examinados en forma comparativa con relación a las 13 Iniciativas Legislativas que se analizan en este documento y que, sin construir un análisis exhaustivo, permite una aproximación a sus características centrales. Un primer aspecto que se aprecia es referido al estatus que guardan las propuestas, ya que todas ellas se encuentran en etapa de análisis y dictaminación en las Comisiones a la que fueron turnadas (ver cuadro 1).

Llama la atención que solo tres de estas propuestas legislativas serán analizadas y dictaminadas por la Comisión Para la Igualdad de Género, cuando en realidad se esperaría que esta Comisión participara en todas las propuestas que hasta ahora han suscrito las y los senadores con el fin garantizar que el análisis y dictaminación incluya la perspectiva de género, puesto que el feminicidio no se trata de un homicidio doloso, sino que constituye la privación de la vida de mujeres por el hecho de serlo, es la culminación extrema de un continuo de violencia de género y la expresión de una estructura “[...] que, sistemáticamente, las posiciona como seres utilizables, desechables, cuerpos despojados de carácter humano que constituyen un territorio a conquistar para reafirmar o ganar un sitio en la jerarquía del poder masculino” (Cámara de Diputados y UNODC, 2019:25).

⁵ Subrayado nuestro.

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

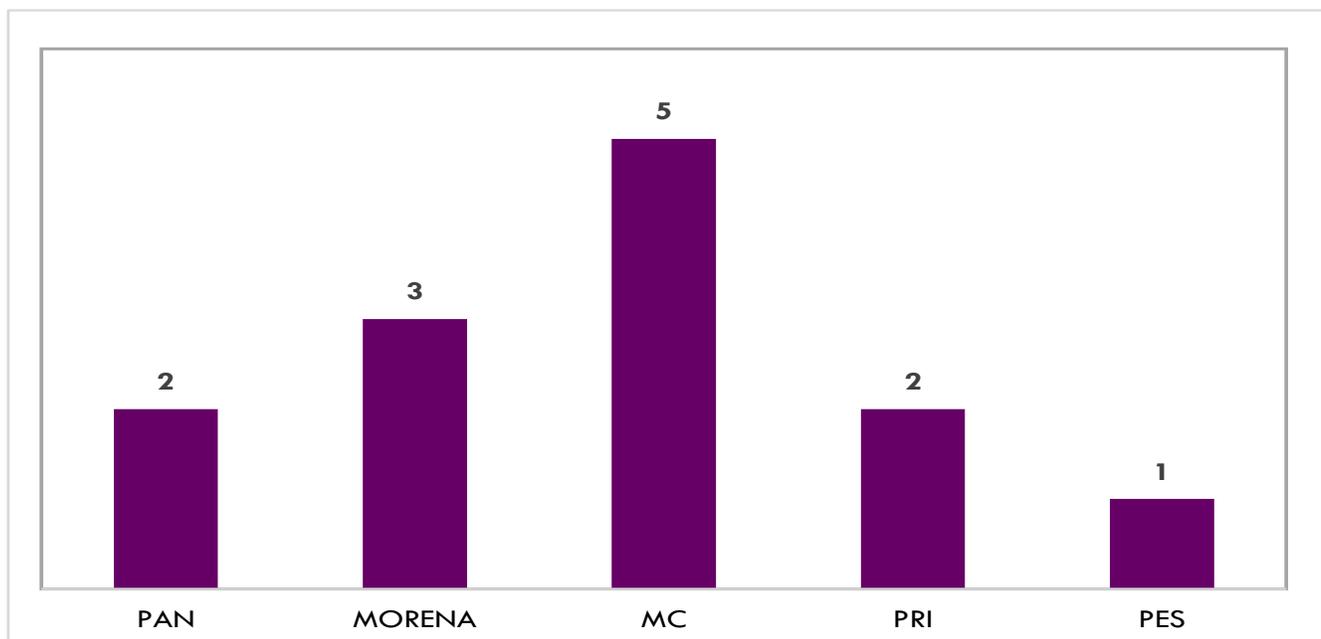
Cuadro 1. Comisiones de trabajo a las que se turnaron las iniciativas legislativas en materia de feminicidio

Comisiones de trabajo	Iniciativas
Justicia y de Estudios Legislativos Segunda	9
Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda.	3
Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Segunda.	1

Fuente: Elaborado a partir del Sistema de Información Legislativa (SIL, 2020) e INFOSEN (2020).

Como se puede apreciar en la gráfica 1, cinco de las 13 propuestas fueron suscritas por las y los senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC); tres por integrantes de Morena, dos miembros del PAN, dos más por miembros del PRI y una iniciativa por el PES.

Gráfica 1. Iniciativas legislativas sobre feminicidio según el grupo parlamentario



Fuente: Elaborado a partir del SIL (2020) e INFOSEN (2020).

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Sobre la legislación que reforman, adicionan o derogan las iniciativas en cuestión, ocho son propuestas de modificación al artículo 325 del Código Penal que tipifica el delito de feminicidio; cuatro se centran en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; mientras que otras proponen modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y a la Ley Nacional de Ejecución Penal (ver cuadro 2).

La mayoría de las Iniciativas legislativas proponen reformas al artículo 325 del Código Penal; las adiciones y derogaciones que consideran se abocan, principalmente, a las circunstancias que constituyen las razones de género para probar la comisión del delito de feminicidio y, en menor medida, a los agravantes y las sanciones. Estas propuestas son distintas tanto en el número de circunstancias que contemplan, como en su contenido y redacción.

Las cuatro propuestas que reforman la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tienen como propósito tipificar el feminicidio como delito de orden federal. En las siguientes líneas se consideran los puntos más relevantes de estas propuestas.

i) La primera, fue suscrita por la senadora María Lilly del Carmen Téllez García y el senador Germán Martínez Cázares, en fecha 23 de marzo de 2020; reforma el artículo 50 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* para adicionar en su apartado 1, un inciso para que incluya al feminicidio en los delitos del orden federal.

“Son delitos del orden federal:

[...]

*o) El tipificado en el artículo 325 del Código Penal Federal y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.*⁶

Esta propuesta adiciona también al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la propuesta que especifica que “[...] el feminicidio se prevendrá, investigará, perseguirá y sancionará por la Federación en términos del párrafo primero del artículo 6o del Código Penal Federal y del inciso o) del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando cumpla con las características previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo”.⁷

⁶ Ver Lilly Téllez García y Germán Martínez Cázares (24/III/2020), “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 325 del Código Penal Federal, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, en Gaceta: LXIV/2SPO-34/104954, 24 de marzo de 2010, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/3dFljrT>

⁷ *Ibíd.*, pp.9.

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

ii) La segunda Iniciativa, dentro de este grupo, fue presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila que propone homologar a nivel nacional la tipificación del delito de feminicidio, para lo cual deroga el segundo párrafo del artículo 21 (que habla sobre la violencia homicida) y adiciona el Título V a la LGAMVLV, por ser este el instrumento normativo rector para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y que encuentra en el feminicidio su manifestación más extrema, para que éste sea un delito especial contenido en una ley general.⁸

Esta Iniciativa amplía “[...] *el rango de la condición de víctima para reflejar no solo la condición de mujer sino la identidad de género de mujer para explicitar que la titularidad del bien jurídico tutelado recae también en las personas transexuales*”.⁹

De especial relevancia es la propuesta de imprescriptibilidad del delito de feminicidio con el objetivo de evitar que, con el paso del tiempo, los casos se cierren, reducir la impunidad y garantizar la justicia para las víctimas directas e indirectas y la consecuente reparación del daño.

iii) La tercera Iniciativa la presentó por el senador Miguel Ángel Osorio Chong el 4 de diciembre de 2018. La propuesta deroga el segundo párrafo del artículo 21 de la LGAMVLV y adiciona el tipo penal de feminicidio para que el mismo sea de aplicación general en toda la República Mexicana, tanto en el fuero federal como de las Entidades Federativas. La descripción y sanciones del delito de feminicidio son iguales a las establecidas en la actualidad en el artículo 325 del Código Penal Federal.

iv) La cuarta y última Iniciativa de este grupo la presentó la senadora Claudia Edith Anaya el 13 de noviembre de 2018, la cual reconoce la violencia sistémica en contra de las mujeres en ciertos entornos. Tiene como propósito sentar las bases para homologar el delito de feminicidio en los estados. Esta propuesta reforma el artículo 325 del Código Penal y el segundo párrafo del artículo 21 de la LGAMVLV (ver cuadros 12 y 13).

Del conjunto de las 13 Iniciativas, tres de ellas plantean reformas para hacer frente a algunas de las obstrucciones y negligencias de justicia en la investigación de los casos de feminicidio. La primera corresponde a la senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, quien propone adicionar el 64 Ter., para sancionar destitución e inhabilitación definitiva al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en materia de feminicidio (obstrucción de justicia). Además, modifica el artículo 325 sobre feminicidio para establecer la sanción de inhabilitación. La segunda propuesta de este grupo corresponde a senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, la cual tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Feminicidio, adscrita a la FGR. El último proyecto de decreto corresponde a la senadora Verónica Delgadillo García, quien propone reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal con el propósito de

⁸ Ver Ricardo Monreal Ávila (6/II/2020), “Proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 21 y se adiciona un título V a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de feminicidio”, en Gaceta: LXIV/2SPO-2/103699, jueves 6 de febrero de 2002, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/3cwnbey>

⁹ *Ibíd.*, pp.26.

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

establecer que no gozarán de libertad condicionada o libertad anticipada las personas sentenciadas por el delito de feminicidio.

II. Iniciativas sobre feminicidio

Las características particulares de las 13 Iniciativas con Proyecto de Decreto que se han propuesto hasta la fecha en la LXIV Legislatura (2018-2021) para reformar el marco jurídico vigente en materia de feminicidio se describen en las siguientes líneas.

Cuadro 2. Iniciativas sobre feminicidios presentadas en la LXIV Legislatura del Senado de la República

Núm.	Fecha	Presentada	Ley que modifica	Objeto
1	24/03/2020	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís (PAN)	Código Penal, adiciona un párrafo tercero al artículo 325	Tiene como objeto contemplar la comisión del delito de feminicidio utilizando medios informáticos de aplicaciones y plataformas de transporte privado.
2	24/03/2020	Sen. María Lilly del Carmen Téllez García Sen. Germán Martínez Cázares (MORENA)	Código Penal Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito de orden federal.
3	24/03/2020	Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA)	Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal	Tiene por objeto la inhabilitación permanente a funcionarios que retarden, entorpezcan maliciosamente o por negligencia eviten la procuración o administración de justicia en materia del delito de feminicidio.
4	18/03/2020	Sen. Sasil Dora Luz De León Villard (PES)	Código Penal	Propone incluir el concepto de violencia feminicida como uno de los elementos a considerar en el delito de feminicidio.
5	03/03/2020	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC)	Código Penal	Tiene por objeto actualizar y fortalecer el tipo penal de feminicidio para permitir una investigación eficaz, completa y oportuna.

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Núm.	Fecha	Presentada	Ley que modifica	Objeto
6	20/02/2020	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda (MC)	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.	Propone crear la Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Feminicidio, adscrita a la FGR.
7	20/02/2020	Sen. Verónica Delgadillo García (MC)	Ley Nacional de Ejecución Penal	Tiene por objeto establecer que no gozarán de libertad condicionada o libertad anticipada las personas sentenciadas por el delito de feminicidio.
8	06/02/2020	Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA)	Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Tiene por objeto regular el delito de feminicidio en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de manera consistente con el contenido de las razón de género que diferencian este delito del de homicidio y para hacerlo con una claridad que facilite la obtención de la pruebas, la argumentación ante la autoridad judicial y la decisión sobre los hechos para que, en el marco del debido proceso democrático, se optimice la respuesta de las instituciones de justicia y se combata la comisión e impunidad de este ilícito.
9	12/12/2019	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN)	Código Penal Federal	Propone establecer que los delitos de abuso sexual, feminicidio y violencia familiar sean imprescriptibles.
10	11/12/2019	Sen. Verónica Delgadillo García (MC)	Código Penal Federal.	Tiene objeto de fortalecer los supuestos y razones de género en los casos de feminicidio en los casos de feminicidio.
11	19/03/2019	Sen. Verónica Delgadillo García (MC)	Código Penal Federal.	Tiene por objeto determinar que, salvo prueba en contrario, los casos de homicidio donde la víctima sea mujer serán investigados y sancionados bajo las reglas del delito de feminicidio.
12	04/12/2018	Sen. Miguel Ángel Osorio Chong (PRI)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Establecer el tipo penal de feminicidio para que el mismo sea de aplicación general en toda la República Mexicana, tanto en el fuero federal como de las Entidades Federativas.
13	13/11/2018	Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI)	Código Penal Federal Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Tiene por objeto homologar el tipo penal considerando no solo su inserción el CPF sino también en la LGAMLV, así como ampliar las causales para tipificar el delito de feminicidio.

Fuente: Elaborado a partir del SIL (2020) e INFOSEN (2020).

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

1) En fecha 24 de marzo de 2020, el senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 325 del Código Penal Federal con el objeto de agregar a la pena de 40 a 60 años de prisión que se contempla para el feminicidio, una sanción adicional de 30 a 60 años cuando este ilícito se cometa haciendo uso de aplicaciones y plataformas informáticas en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuáles los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte con chofer.¹⁰

Para su análisis y dictamen la Iniciativa se turnó a las Comisiones de Justicia (Primera Comisión) y de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas).

2) También el 24 de marzo de 2020 se presentó la Iniciativa con el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 325 del Código Penal Federal, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la senadora Lilly Téllez García y el senador Germán Martínez Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).¹¹

La iniciativa tiene como propósitos:

- i. Tipificar el delito de feminicidio, para ello propone modificar dos y derogar tres de los siete supuestos que acreditan el asesinato de una mujer por razones consideradas en el artículo 345 del Código Penal Federal (ver cuadros 3 y 4);
- ii. Incluir como agravantes del delito de feminicidio, cuando haya existido, entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; así como cuando la víctima se trate de una niña;
- iii. Establecer con delitos del orden federal el feminicidio y la violencia feminicida;

¹⁰ Víctor Oswaldo Fuentes Solís (24/III/2020), “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 325 del Código Penal Federal, recorriéndose los demás posteriores” en *Gaceta: LXIV/2SPO-34/104899*, martes 24 de marzo de 2020, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/3eSvbIB>

¹¹ Lilly Téllez García y Germán Martínez Cázares (24/III/2020), Lilly Téllez García y Germán Martínez Cázares (24/III/2020), Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 325 del Código Penal Federal, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, en *Gaceta: LXIV/2SPO-34/104954*, 24 de marzo de 2010, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/3dFljrT>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Cuadro 3. Texto vigente y propuesta de reforma al artículo 325 del CPF

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna se compruebe la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	I. [...]
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes , previas o posteriores a la privación de la vida, o muestre actos de necrofilia;
III. Existan antecedentes de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo, tales como información, testimonios o datos , de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima, sin importar si éstos fueron denunciados previa y formalmente ante el Ministerio Público;
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	IV. Se deroga
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	IV. Se deroga
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	IV. Se deroga
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	IV. [...]
[...]	[...]
Sin correlativo	Se considerarán agravantes del delito de feminicidio en términos del artículo 22 y 23 del Código Penal Federal, cuando haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; así como cuando la víctima se trate de una niña.
[...]	[...]

Nota: El texto tachado indica que se eliminó en el Proyecto de Decreto, en tanto que el resaltado en negritas se adiciona.

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal Federal y Lilly Téllez García y Germán Martínez Cázares (24/03/2020).

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

**Cuadro 4. Texto vigente y propuesta de reforma a la
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Texto vigente	Propuesta de propuesto
<p>Artículo 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>	<p>Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar a la impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El feminicidio se prevendrá, investigará, perseguirá y sancionará por la Federación en términos del párrafo primero del artículo 6o del Código Penal Federal y del inciso o) del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando cumpla con las características previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.</p> <p>En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.</p> <p>Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión del contemplado en este artículo, el Ministerio Público del fuero común deberá remitir al Ministerio Público de la Federación, los registros de investigación correspondientes para su debida atención. Asimismo, si de las diligencias practicadas en la investigación del delito contemplado en este artículo, se desprende la comisión de alguno diferente del fuero federal, el Ministerio Público de la Federación deberá remitir al Ministerio Público del fuero local, los registros de investigación correspondientes.</p>

Nota: El texto resaltado en negritas se adicionó en el Proyecto de Decreto.

Fuente: Elaboración a partir de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2018), Código Penal Federal y Téllez García Lilly y Martínez Cázares Germán (24/III/2020).

Para análisis y dictamen la Iniciativa se turnó a las Comisiones de Justicia (Primera Comisión) y a la de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas).

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

3) La tercera Iniciativa la presentó la senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) se presentó el día 24 de marzo de 2020 que reforma adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal (ver cuadro 5).¹²

Entre lo propuesto con relación al feminicidio la Iniciativa propone modifica el artículo 325, para establecer la sanción de inhabilitación definitiva para los servidores públicos que retarden, entorpezcan maliciosamente o por negligencia eviten la procuración o administración de justicia en materia del delito de feminicidio¹³.

Cuadro 5. Texto vigente y propuesta de reforma al artículo 325 del CPF

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 325. [...]</p> <p>I a VII [...]</p> <p>[...]</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Artículo 325. [...]</p> <p>I a VII [...]</p> <p>[...]</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años definitivamente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>

Nota: El texto tachado indica que se eliminó en el Proyecto de Decreto, en tanto que el resaltado en negritas se adiciona.

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal Federal (2020) y Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (24/III/2020).

La Iniciativa se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Segunda.

¹² María Guadalupe Covarrubias Cervantes (24/III/2000), "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se reforman diversas Disposiciones del Código Penal Federal", en Gaceta: LXIV/2SPO-34/105444, 24 de marzo de 2020, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/3gOxj54>

¹³ Subrayado nuestro.

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

4) El 18 de marzo de 2020, la senadora Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción al artículo 325, así como el artículo 325 Bis al Código Penal Federal (ver cuadro 6).¹⁴

La Iniciativa propone incluir la violencia feminicida como uno de los elementos a considerar en el delito de feminicidio, definiéndola “[...] como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas, que infringen su seguridad y ponen en riesgo su vida y que pueden conllevar impunidad social y del estado, cuando exista tentativa y/o culminación en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Cuadro 6. Texto vigente y propuesta de reforma al artículo 325 del CPF

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325. [...]
I...VII	I...VII
Sin correlativo	VIII.- En general, cuando se tenga noticia de que la víctima sufrió de violencia feminicida.
Sin correlativo	Artículo 325 Bis. Se entenderá como violencia feminicida la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas, que infringen su seguridad y ponen en riesgo su vida y que pueden conllevar impunidad social y del estado, cuando exista tentativa y/o culminación en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Nota: El texto tachado indica que se eliminó en el Proyecto de Decreto, en tanto que el resaltado en negritas se adiciona.

Fuente: Elaboración propia a partir del CPF (2020) y Sasil de León Villard (18/III/2020).

Para su análisis y dictaminación, la Iniciativa se turnó a las Comisiones de Justicia (Primera Comisión) y de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas) para su análisis.

¹⁴ Sasil de León Villard (18/III/2020), “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción al artículo 325, así como el artículo 325 bis, al Código Penal Federal, en materia de tipificación y sanción del del delito de feminicidio”, en *Gaceta: LXIV/2SPO-30/104906*, miércoles 18 de marzo de 2020, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/36TEntg>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

5) En fecha 3 de marzo de 2020 el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, con el objeto actualizar y fortalecer el tipo penal de feminicidio con el fin de permitir una investigación eficaz, completa y oportuna.¹⁵

Entre lo propuesto destaca:

- i. Define qué se entiende por ventaja, saña, odio y brutal ferocidad;
- ii. Señala existen razones de género cuando previo o posterior a la privación de la vida se presente violencia de cualquier tipo, acoso, actos degradantes, infamantes, mutilaciones en contra de la víctima;
- iii. Adiciona causales al tipo penal de feminicidio: signos de cualquier tipo de violencia; vínculo entre sujeto activo y la víctima; la existencia previa de datos de acoso o amenazas; conductas por parte del sujeto activo como la incomunicación, actos de necrofilia, la exposición del cuerpo, el estado de gravidez o aquellas cometidas por conductores de transporte;
- iv. Aumenta la penalidad en feminicidio quedando de 45 a 65 años de prisión¹⁶ y multa de 1,000 a 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si el sujeto activo es servidor público o si la conducta es ejercida por dos o más personas la pena aumentará;
- v. Aumenta también la penalidad de homicidio calificado para quedar de 30 a 65 cinco años, en virtud de las modificaciones al tipo penal de feminicidio, de tal manera que, al no acreditarse el feminicidio, exista una punibilidad equitativa ante los hechos;
- vi. Aumenta las sanciones cuando la conducta sea cometida por un servidor público o por dos o más personas;
- vii. Establece como agravante del tipo penal cuando la víctima del delito de lesiones u homicidio tenga menos de 18 años, más de sesenta o se encuentre en estado de indefensión, así como la calidad de servidor público en la comisión del hecho, el vínculo entre el sujeto activo o la víctima, la indebida administración y procuración de justicia o la publicación de imágenes o representaciones de las investigaciones;

¹⁵ Samuel Alejandro García Sepúlveda (24/III/2020), “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de feminicidio”, en Gaceta: Gaceta: LXIV/2SPO-34/104727, martes 24 de marzo de 2020, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/372rpcU>

¹⁶ En la pág. 7 de la Iniciativa antes citada propone que la penalidad por feminicidio sea de **cuarenta a sesenta y cinco años de prisión**, pero en la página 10 se señala que “A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión** [...]”. (Subrayado nuestro).

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

- viii. Penaliza a servidores públicos que entorpezcan los procesos de procuración de justicia o que difundan por cualquier medio imágenes o representaciones explícitas derivadas de las investigaciones (ver cuadro 7).

Cuadro 7. Texto vigente y propuesta de reforma al artículo 325 del CPF

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera entiende que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: previo o posterior a la privación de la vida se presente violencia de cualquier tipo, acoso, actos degradantes, infamantes, mutilaciones en contra de la víctima. Además de lo señalado en el párrafo anterior también se entenderá que existen razones de género cuando:
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	I. La víctima presente o se constaten o se constaten signos de violencia sexual de cualquier tipo; psicológica, física, patrimonial, económica, sexual u otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y se hubieren presentado en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario o institucional previa o posterior al hecho;
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	II. A la víctima se le hayan practicado infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
III. Existan antecedentes de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	Sin correlativo
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	III. Que exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación o vínculo sentimental, afectiva laboral, docente, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho que implique confianza;
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	IV. Existan datos que establezcan que, previo a la comisión del hecho delictuoso, hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso este, con el hecho delictuoso este, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, sepultado, ocultado arrojado o exhibido en un lugar público.
Sin correlativo	VII. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo en contra de su voluntad o haya ejercido sobre ella la trata de personas;

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	VIII. Que la víctima se encontrare en estado de gravidez y el sujeto activo tenga conocimiento de ese hecho;
Sin correlativo	IX. Se hubiere presentado manifestación volitiva de desprecio, odio, discriminación o misoginia contra de la víctima;
Sin correlativo	X. Cando la víctima se encontrare en estado de indefensión o el sujeto activo estuviere en ventaja sobre aquella;
Sin correlativo	XI. Que el sujeto activo incurra en celotipia;
Sin correlativo	XII. El sujeto activo haya aprovechado la prestación de un servicio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad, sea público o privado;
Sin correlativo	Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o mayor de sesenta, de pueblos y comunidades indígenas, o que no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad para resistir la conducta o que la coloque en cualquier otra condición especial.
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa	A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco años a sesenta y cinco años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Sin correlativo	Quando el sujeto activo tuviere la calidad de servidor público se aumentará hasta en una cuarta parte en sus márgenes mínimos y máximos la pena de prisión impuesta. La pena se agravará también en una cuarta parte en sus márgenes mínimos y máximos de la pena de prisión impuesta cuando la conducta sea cometida por dos o más personas.
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	[...]
En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio	Artículo 325 Bis. Para efectos del presente capítulo, en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio la razón de género, se procederá conforme a lo dispuesto por el delito de homicidio calificado, previsto en el Libro Segundo, Título Decimonoveno, Capítulo III, artículo 312 a 322.
Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido	Artículo 325 Ter. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en investigaciones o procesos por probable feminicidio , se le impondrá pena de prisión de tres

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Texto vigente	Texto propuesto
e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	e ocho años seis a diez años y multa de quinientas a mil quinientas días multa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
Sin correlativo	Artículo 325 Quáter. Al servidor público que difunda, publique o divulgue por cualquier medio, imágenes o representaciones explícitas derivado de las investigaciones de este delito se le impondrá pena de prisión de cinco a ocho [años] y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Nota: El texto tachado indica que se eliminó en el Proyecto de Decreto, en tanto que el resaltado en negritas se adiciona.

Fuente: Elaboración propia a partir del CPF (2020) y Samuel Alejandro García Sepúlveda (03/III/2020).

La Iniciativa se turnó para su análisis y dictaminación a las Comisiones de Justicia (Justicia (Primera Comisión) y de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas)

6) El 20 de febrero del año en curso, el senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de las y los senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC) presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 11; el inciso d de la fracción VIII del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis, todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con el objeto de crear una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Feminicidio en la estructura de la FGR.¹⁷

Esta Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Feminicidio tendrá entre sus funciones:

- i. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones a cargo de las Fiscalías Especializadas en Materia de Derechos Humanos y Atención e Investigación del Delito de Feminicidio;
- ii. La conducción legal de la investigación, prevención y persecución del delito de feminicidio previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal;

¹⁷ Samuel Alejandro García Sepúlveda (20/II/2020), "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 11; el inciso d, de la fracción VIII, del artículo 26; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, y un artículo 27 Bis; todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de creación de una Fiscalía Especializada en la Atención e Investigación del Delito de Feminicidio", en *Gaceta: LXIV/2SPO-12/104351*, jueves 20 de febrero de 2020, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/2yX9pE2>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

- iii. Conocer, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la FGR, en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes generales y especiales; y,
- iv. Presentar de forma anual ante el Congreso de la Unión un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados.

La propuesta se turnó a las Comisiones de Justicia (Primera Comisión) y de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas) para análisis y dictamen.

7) Una segunda Iniciativa con Proyecto de Decreto que se presentó también el 20 de enero de 2020 es la relativa a la senadora Verónica Delgadillo García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), que reforma y adiciona los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el objeto de establecer que no gozarán de libertad condicionada o libertad anticipada las personas sentenciadas por el delito de feminicidio.¹⁸

Esta Iniciativa se turnó a las Comisiones de Justicia (Primera Comisión) y a la de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas).

8) En fecha 6 de febrero de 2020, el senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 21 y se adiciona un Título V a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.¹⁹

La iniciativa tiene por objeto establecer una perspectiva de género a la investigación y enjuiciamiento del feminicidio (ver cuadro 8).

Entre lo propuesto destaca:

- i. Definir que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida por razones de género a una mujer o a una persona por motivos de su identidad de género como mujer;
- ii. Señala que existen razones de género o razones por motivo de la identidad de género, cuando concurra cuando:
 - a. la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

¹⁸ Verónica Delgadillo García (20/II/2020), “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en materia de libertad condicionada y libertad anticipada”, en *Gaceta: LXIV/2SPO-12/104180*, Jueves 20 de febrero de 2020, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/2MqSUmK>

¹⁹ Ricardo Monreal Ávila (6/II/2020), “Proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 21 y se adiciona un título V a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de feminicidio”, en *Gaceta: LXIV/2SPO-2/103699*, jueves 6 de febrero de 2002, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/3cwnbey>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

- b. a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida;
- c. haya habido actos previos de violencia del sujeto activo en contra de la víctima, de cualquier tipo en el ámbito familiar, laboral, profesional, escolar o social, entre otras.
- iii. Haya existido o exista entre el sujeto activo y la víctima una relación personal de índole sentimental, afectiva, de amistad o de confianza;
- iv. La víctima haya sido incomunicada, con o sin ánimo de lucro, cualquiera que haya sido el tiempo previo a la privación de la vida, y el cuerpo de la víctima haya sido arrojado o depositado en un lugar público;
- iv. Establecer el rango de penalidad entre los 40 y los 60 años de prisión, así como la imposición de una pena pecuniaria que va de 750 a 1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual puede incrementarse hasta en un tercio por la concurrencia de una agravante;
- v. Estipular que quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- vi. Proponer la imprescriptibilidad de delito de feminicidio “...[...] *(de manera análoga a lo que ya se contempla de, manera excepcional, para los delitos que lesionan bienes jurídicos de valores de naturaleza similar, como los de trata de personas y pornografía infantil), para inhibir que por el mero transcurso del tiempo la inactividad investigativa o judicial permita la conclusión de los casos y la consecuente impunidad, sin posibilidad alguna de justicia para las víctimas directas e indirectas y la consecuente reparación del daño*”;²⁰
- vii. Explicitar la pérdida de derechos del sujeto activo, como una consecuencia intrínseca a la comisión del delito, que se extienda más allá de los relativos a la víctima, incluyendo aquellos relacionados con los hijos que, en su caso, hayan tenido en común;
- viii. Tipificar con pena de prisión de 3 a 8 años y de 750 cincuenta a 2,250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto del delito de feminicidio;
- ix. Enfatizar en el deber legal de las autoridades de investigación y de impartición de justicia para ejercer sus atribuciones con perspectiva de género conforme a protocolos efectivos, así como de prohibir la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio a fin de preservar toda evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos.

²⁰ *Ibíd.* pp.27

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Para su estudio y dictaminación esta Iniciativa se turnó a las Comisiones Para la Igualdad de Género (Primera Comisión) y de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas).

Cuadro 8. Texto vigente y propuesta de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto vigente	Propuesta de propuesto
<p>Artículo 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>	<p>Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar a la impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>
<p>En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Título V</p> <p>Del delito de feminicidio</p> <p>Capítulo Único</p> <p>De la tipificación, sanciones y perspectiva de género en su investigación y enjuiciamiento</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 61. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida por razones de género a una mujer o a una persona por motivos de su identidad de género como mujer. Se considera que existen razones de género o razones por motivo de la identidad de género, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>III. Haya habido actos previos de violencia del sujeto activo en contra de la víctima, de cualquier tipo en el ámbito familiar, laboral, profesional, escolar o social, entre otras;</p>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Texto vigente	Propuesta de propuesto
	<p>IV. Haya existido o exista entre el sujeto activo y la víctima una relación personal de índole sentimental, afectiva, de amistad o de confianza;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, con o sin ánimo de lucro, cualquiera que haya sido el tiempo previo a la privación de la vida, y</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima haya sido arrojado o depositado en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de setecientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter familiar y sucesorio y aquellos relacionados con los hijos en común.</p> <p>En caso de que no se acrediten ninguna de las hipótesis antes descritas, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 62. Se incrementará hasta en un tercio de la pena cuando en el feminicidio concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Si un servidor público, aprovechándose de su encargo, interviene en la realización de la conducta delictiva, y</p> <p>II. Cuando la víctima fuere una persona menor de edad, estuviere embarazada, presentare algún tipo de discapacidad o perteneciere a un pueblo o comunidad indígena</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 63. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto del delito de feminicidio se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 64. Las autoridades investigadoras y de impartición de justicia, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán ejercer sus atribuciones conforme al respectivo protocolo de actuación correspondiente al delito.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 65. Con el fin de preservar la evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el</p>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Texto vigente	Propuesta de propuesta
	<p>esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá, estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio. A quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena prevista en el artículo 63 de este ordenamiento.</p>

Nota: El texto tachado indica que se eliminó en el Proyecto de Decreto, en tanto que el resaltado en negritas se adiciona.

Fuente: Ricardo Monreal Ávila (6/II/2020).

9) En fecha 12 de diciembre de 2019 la senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo sexto al artículo 260 y adicionan dos nuevos artículos 326 y 343 Quinquies al Código Penal Federal, con el objeto de que los delitos de abuso sexual, feminicidios y violencia familiar no queden impunes, y que las personas responsables de los mismos sean sometidas a la justicia, se propone que no sean imprescriptibles las sanciones penales que se impongan por estos delitos.²¹

Para el estudio y elaboración del Dictamen correspondiente la Iniciativa se turnó a las Comisiones de Justicia (Primera Comisión) y de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas).

10) La senadora Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó el 12 de noviembre de 2012 la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, con el objeto de fortalecer los supuestos y razones de género en los casos de feminicidio (ver cuadro 9).²²

Para ello propone señalar que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género:

- i) Cuando concurra el cuerpo o los restos de la víctima hayan sido ocultados de cualquier forma; y,

²¹ Martha Cecilia Márquez Alvarado (12/XII/2019), "Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona un párrafo sexto al artículo 260, se adiciona un nuevo artículo 326 y se adiciona un nuevo artículo 343 Quinquies al Código Penal Federal", en *Gaceta: LXIV/2PPO-72/102862*, 12 de diciembre de 2019, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/3gK1hrA>

²² Verónica Delgadillo García (11/XII/2019), "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de razones de género en un feminicidio", en *Gaceta: LXIV/2PPO-71/102659*, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/3gXVH58>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

- ii) La víctima se haya encontrado en cualquier situación de desprotección o incapacidad para defenderse.

Cuadro 9. Texto vigente y propuesta de reforma al artículo 325 del CPF

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325. [...]
I...VI	I...VI
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibidos en un lugar público	VII- El cuerpo o los restos de la víctima sean expuestos o exhibidos en un lugar público, o que hayan sido ocultados de cualquier forma.
Sin correlativo	VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en cualquier situación de desprotección o incapacidad para defenderse.

Nota: El texto tachado indica que se eliminó en el Proyecto de Decreto, en tanto que el resaltado en negritas se adiciona.

Fuente: Elaboración propia a partir del CPF (2020) y Verónica Delgadillo García (11/XII/2019)

La Iniciativa en cuestión se turnó para análisis y dictamen a las Comisiones de Justicia (Primera Comisión) y de Estudios Legislativos (Comisiones Unidas).

11) La senadora Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, suscribió también la Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Penal Federal, presentada el 3 de marzo de 2019, con el objeto de establecer que, salvo prueba en contrario, los casos de homicidio donde la víctima sea mujer se investiguen y sancionen bajo las reglas del delito de feminicidio.²³

La Iniciativa se turnó a las Comisiones de Justicia (Primera Comisión) y de Estudios Legislativos (Comisiones Unidas).

²³ Verónica Delgadillo García (19/III/ 2019), “Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 302 del Código Penal Federal, en materia de combate a la violencia de género contra mujeres”, en *Gaceta: LXIV/1SPO-104/91323*, 19 de marzo d 2019, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/3eKNi2V>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

12) En fecha 12 de marzo de 2018 el senador Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de establecer el tipo penal de feminicidio para que el mismo sea de aplicación general en toda la República Mexicana, tanto en el fuero federal como de las entidades federativas.²⁴

Entre lo propuesto destaca:

- i. Establecer que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género;
- ii. Establecer entre 40 a 60 años de prisión y de 500 a 1,000 mil días de multa a quien cometa dicha conducta, además de la sanción mencionada el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio;
- iii. Señalar que, en caso de no acreditarse el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio;
- iv. Sancionar al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia;
- v. Derogar toda disposición federal o de las entidades federativas contraria al Decreto correspondiente, y
- vi. Estipular que los congresos locales deberán hacer las modificaciones correspondientes en sus Códigos Penales u ordenamientos correspondientes (ver cuadro 10).

La Iniciativa se turnó a las Comisiones Para la Igualdad de Género (Primera Comisión) y a la de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas).

²⁴ Miguel Ángel Osorio Chong (4/XII/2018), "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de feminicidio", en *Gaceta: LXIV/1PPO-61/87148*, 4 diciembre de 2018, INFOSEN. Disponible en <https://bit.ly/2Xq7bGL>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

**Cuadro 10. Texto vigente y propuesta de reforma a la
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Texto vigente	Propuesta de propuesta
<p>Artículo 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p>	<p>Artículo 21. Violencia feminicida [...]</p>
<p>En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.</p> <p>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p>
	<p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Texto vigente	Propuesta de propuesta
	<p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos unidades de medida de actualización multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se deroga toda disposición federal o de las Entidades Federativas contraria a lo previsto en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Los Congresos Locales en un plazo no mayor a los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán hacer las modificaciones correspondientes en sus Códigos Penales u ordenamientos que correspondan.</p> <p>CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, en el caso en que el presente ordenamiento contemple la descripción legal de una conducta delictiva que en el Código Penal Federal o Código Penal local correspondiente contemplaba como delito y por virtud de las presentes reformas se denomina, penaliza o agrava de forma diversa, siempre cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establecen, se estará a lo siguiente:</p> <p>1. En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;</p> <p>11. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente, podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades; y</p> <p>111. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes</p>

Nota: El texto tachado indica que se eliminó en el Proyecto de Decreto, en tanto que el resaltado en negritas se adiciona.

Fuente: Elaboración propia a partir del CPF (2020) y Miguel Ángel Osorio Chong (4/XII/2018)

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

13) En fecha 13 de noviembre de 2018 la senadora Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), suscribió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma modifica el artículo 325 del Código Penal Federal y el 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de ampliar las causales (supuestos) y para tipificar el delito de feminicidio.²⁵

Para análisis y dictamen la Iniciativa se turnó a las Comisiones Para la Igualdad de Género (Primera Comisión) y a la de Estudios Legislativos Segunda (Comisiones Unidas) (ver cuadros 11 y 12).

Cuadro 11. Texto vigente y propuesta de reforma al artículo 325 del CPF

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que. Existen razones de género cuando concurra alguna se acredite cualquiera de las los siguientes circunstancias supuestos :
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	I. [...]
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes, heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones, o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.
III. Existan antecedentes de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	III. Existan antecedentes de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	IV. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de parentesco por consanguinidad o unidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad. confianza;

²⁵ Claudia Edith Anaya Mota (13/XI/2018), “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal, por la que se establece y homologa el tipo penal de feminicidio”, en *Gaceta: LXIV/1PPO-47/85850*, 13 de noviembre de 2018, INFOSEN. [Disponible en https://bit.ly/2Xtqmij](https://bit.ly/2Xtqmij)

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Texto vigente	Texto propuesto
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	VI. [...]
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o depositado exhibido en un lugar público.
Sin correlativo	VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión

Nota: El texto tachado indica que se eliminó en el Proyecto de Decreto, en tanto que el resaltado en negritas se adiciona.

Fuente: Claudia Edith Anaya Mota (13/XI/2018)

Cuadro 12. Texto vigente y propuesta de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto vigente	Propuesta de propuesto
Artículo 21. . [...]	Artículo 21. [...]
En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo o 325 del Código Penal Federal.	En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal, así como los supuestos de las fracciones I a VIII del mismo artículo para acreditar las razones de género que permitan identificarlo de acuerdo a tipo penal.

Nota: el texto tachado indica que se eliminó en la Iniciativa correspondiente, en tanto que el resaltado en negritas se adicionó.

Fuente: Claudia Edith Anaya Mota (13/XI/2018).

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

III. Comentarios finales

La legislación penal sobre feminicidio en México responde a los compromisos y obligaciones internacionales y regionales adquiridas por el Estado mexicano con la ratificación de la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará) y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Es también el [...] resultado de la lucha social y jurídica del movimiento feminista, de las organizaciones de la sociedad civil y de familiares de mujeres asesinadas, por el reconocimiento de una de las manifestaciones más extremas de violencia contra las mujeres (INMUJERES, 2020: s/f).

En la actualidad, tanto a nivel federal como local se ha tipificado el feminicidio; sin embargo, hay diferencias significativas y no justificadas en la configuración del delito entre las entidades federativas y la Federación. Las regulaciones varían en cuanto a la definición de feminicidio, las circunstancias o elementos que acreditan las razones de género en la privación de la vida de la mujer; en las sanciones previstas y los agravantes contemplados solo en algunos ordenamientos estatales. Ello ha generado la existencia de un “mosaico, “un caos” “un anárquico andamiaje” de diversos tipos penales que, a juicio de las y los expertos en el tema, ha contribuido a la obstrucción y acceso a la justicia tanto de las víctimas directas como indirectas de feminicidio.

De acuerdo con la Cámara de Diputados y UNODC

[...] un tipo penal ininteligible tiene como consecuencia que las muertes de mujeres por razones de género no se califiquen e investiguen como feminicidio. En última instancia, esto configura un contexto de opacidad en cuanto al dimensionamiento de la problemática y reduce el margen de acción para el desarrollo de políticas públicas emergentes y de largo plazo para prevenirla, atenderla y erradicarla (2019:31).

Frente a la emergencia nacional por el incremento de feminicidios en México y la diversidad de tipos penales que hay sobre feminicidio, se ha propuesto homologar la tipificación de este delito como vía para prevenirlo, atenderlo y erradicarlo. También se ha propuesto:

- Estipular la figura penal de tentativa de feminicidio, delito tipificado solamente en el estado de Durango con una pena de entre 16 a 40 años de prisión.
- Establecimiento de un Código Penal Único para todo el país, “que ponga orden al caos jurídico que prevalece” sobre feminicidio.
- Discutir la pertinencia de crear una de la Ley General de Feminicidios.
- Diseñar un protocolo nacional para la investigación del delito de feminicidio adecuado al tipo penal homologado y que permita establecer una guía clara y uniforme de diligencias y actos de investigación idóneos para la acreditación de las circunstancias que constituyen razones de género.

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

- Investigar como feminicidios cualquier muerte violenta de una mujer o de una niña, incluidos los suicidios.
- Crear la Fiscalía Especial en la Investigación del Delito de Feminicidio, adscrita a la FGR.
- Capacitar a los operadores del sistema de justicia y establecer un fondo anual contra el feminicidio y cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas.
- Analizar en Parlamento Abierto la regulación del feminicidio y las reformas a la legislación vigente.

En el ámbito legislativo el reto estriba en establecer:

[...] un tipo penal coherente y comprensivo, en el que la redacción contribuya a que los elementos del delito sean plenamente acreditados, configuren una teoría del caso debidamente sustentada y de ser el caso, logre una sentencia condenatoria. La clave entonces radica en traducir a criterios objetivos, claros y exhaustivos los conceptos que integran las razones de género que dan forma al feminicidio (Cámara de Diputados y UNODC, 2019:31).

IV. Referencias bibliográficas

- Cámara de Diputados y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2019), *Aportes para la delimitación del tipo penal del delito de feminicidio en México. Escala nacional y estatal*, Cámara de Diputados y UNODC, Ciudad de México.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2019), “Recomendación General 40/2019 Sobre la violencia feminicida y el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en México”, en *DOF*, 06/11/2019. Disponible en <https://bit.ly/3cyTMjU>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW, 2018), Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Naciones Unidas-CEDAW México, 25 de julio de 2018.
- De Leo, Antonino (2020), intervención en el foro virtual “El combate al feminicidio a 8 años de su incorporación en el Sistema de Justicia”, 22 de abril de 2020, LXIV Legislatura de la Paridad de Género de la Cámara de Diputados. Disponible en <https://bit.ly/2Aw6qmt>

Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México

Deus Alicia y González Diana (2018), *Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe e insumos para una ley modelo*, ONU Mujeres y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Clayton, Panamá.

Garita Vélchez, Ana Isabel (2012), *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe*, Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, Clayton, Panamá. Disponible en: <https://bit.ly/3eNqOOR>

INFOSEN (2020), *Iniciativas, Minutas, Instrumentos Internacionales y Proposiciones de la LXII, LXIII y LXIV Legislatura*. Disponible en <https://bit.ly/2XwOOIe>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2020), “Postura del INMUJERES ante la iniciativa de eliminar el tipo penal de feminicidio”, Comunicado del Prensa, 5 de febrero de 2020. Disponible en <https://bit.ly/378FxBv>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2018), Última reforma publicada en el DOF el 13 de abril de 2018, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ciudad de México. Disponible en <https://bit.ly/2Y1mzbP>

OEA, MESEVICI, ONU-MUJERES (2019), *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/ Feminicidio)*, OEA, MESEVICI, ONU-MUJERES/Ser.L/II.6.21, aprobada del 3 al 5 de diciembre de 2018.

ONU-Mujeres (2017), “Combatiendo el Femicidio en América Latina”, miércoles 15 de febrero de 2017. Disponible en <https://bit.ly/2AG0cQT>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2020), *Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Información al corte de 30 de abril de 2020, Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana, Ciudad de México. Disponible en <https://bit.ly/2XYpn9p>

Sistema de Información Legislativa (SIL), *Resultados de la Búsqueda sobre violencia política por legislatura*, Secretaría de Gobernación (SG). Disponible en <https://bit.ly/3cqa1j7>

Suárez, Karina (2018), “La ONU pide a México tipificar el feminicidio en todo el país”, en *Diario el País*, 23 de Julio de 2018. Disponible <https://bit.ly/2MDG6d7>

Toledo Vásquez, Patsilí (2009), *Feminicidio*, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ISBN 978-92-1-354117-3, México.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA REFORMAR EL MARCO JURÍDICO SOBRE FEMINICIDIO EN MÉXICO

AUTORA: IRMA KANTER CORONEL

Cómo citar este documento:

Kánter Coronel, Irma (2020) "Propuestas legislativas para reformar el marco jurídico sobre feminicidio en México". Mirada Legislativa No. 184, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 31p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.